

# **ESTATUTOS FUNDACIÓN PARA EL TRASTORNO DEL DÉFICIT DE ATENCIÓN E HIPERACTIVIDAD, AIRE LIBRE**

## **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1. Denominación y naturaleza.**

Con la denominación FUNDACION PARA EL TRASTORNO DEL DÉFICIT DE ATENCIÓN E HIPERACTIVIDAD, AIRE LIBRE, en adelante La Fundación, se constituye una organización de naturaleza fundacional, sin fin de lucro, cuyo patrimonio está afectado de modo duradero a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos estatutos.

La Fundación nace por voluntad de la Asociación de Familias con Trastorno por déficit de atención e hiperactividad (TDAH) de Huelva Aire Libre, que en Asamblea General Extraordinaria acuerda la constitución de la Fundación y la cesión global de todos sus activos y pasivos en favor de ésta, llevándose a cabo, en unidad de acto, la disolución, sin liquidación, de la Asociación, a modo de transformación de la Asociación en Fundación, atendiendo a razones de mayor seguridad jurídica.

### **Artículo 2. Personalidad y capacidad.**

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

### **Artículo 3. Régimen.**

La Fundación se regirá por la Ley y demás disposiciones de desarrollo y por la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

### **Artículo 4. Nacionalidad y domicilio.**

1. La Fundación que se crea tiene nacionalidad española.
2. El domicilio de la Fundación radicará en Plaza Perlita de Huelva Local 8, 21006 Huelva.
3. El Patronato podrá acordar el cambio de domicilio, mediante la tramitación de la oportuna modificación estatutaria en la forma prevista en la legislación vigente.

#### **Artículo 5. Ámbito de actuación.**

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio del establecimiento de relaciones instrumentales con terceros en diferente ámbito territorial.

#### **Artículo 6. Duración.**

La Fundación que se instituye tendrá una duración temporal indefinida. No obstante, si los fines de la Fundación se hubieren cumplido íntegramente o resultaren de imposible realización, el Patronato podrá acordar su extinción de acuerdo con el procedimiento establecido en la legislación vigente y en estos Estatutos.

## **CAPITULO II FINES Y BENEFICIARIOS**

#### **Artículo 7. Fines**

La Fundación tiene como fin fundacional, mejorar la calidad de vida de las personas con Trastorno de Déficit de Atención e Hiperactividad (en adelante TDAH), tanto las que cuentan con un diagnóstico como aquellas con síntomas compatibles o en proceso de diagnóstico, o aquellos acompañados en mayor o menor medida, de otros trastornos comórbidos, mediante la asistencia, el asesoramiento, la información y la formación, tanto a los afectados, como a familiares y profesionales, así como promover su inclusión y normalización.

#### **Artículo 8. Actividades.**

1.- Para el cumplimiento de estos fines, llevara a cabo, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Informar, orientar y asesorar a personas con TDAH y a sus familiares
- b) Informar, orientar y asesorar a los profesionales que trabajan con personas con TDAH
- c) Prestar servicios de intervención, re-educacional, social y laborar a las personas con TDAH y sus familiares en todas las etapas de la vida.
- d) Prestar servicios terapéuticos de tipo psicológico, psicomotor, educativo, médico o logopédico a personas con TDAH y sus familiares en todas las etapas de la vida.

- e) Prestar servicios destinados a la mejora diagnóstica y/o rehabilitadora para personas con TDAH y sus familiares
- f) Promover estrategias de apoyo social, lúdicas, laborales y académicas para personas con TDAH
- g) Participar en proyectos e iniciativas de la sociedad civil, instituciones y entidades que persigan la defensa de los derechos de las personas con TDAH. Entre otros, y sin carácter limitativo, el reconocimiento del grado de discapacidad, las becas NEE, el carácter crónico y consiguiente abaratamiento del tratamiento farmacológico, la implantación de medidas educativas en todas las etapas de la educación el reconocimiento laboral de trastorno, etc.
- h) Promover proyectos sociales que persigan la Protección de la infancia y de la juventud.
- i) Asistir a personas con TDAH con discapacidad o en riesgo de exclusión o dificultad social, incluida la formación ocupacional y la inserción laboral.
- j) Promover y/o ejecutar campañas informativas sobre el TDAH y de visibilización
- k) Realizar actividades educativas y lúdicas para personas con TDAH y sus familiares
- l) Realizar actividades de formación para profesionales tanto de la enseñanza como de otros ámbitos en la problemática del TDAH
- m) Realizar actividades de voluntariado
- n) Propiciar la corresponsabilidad e implicación de las personas con TDAH y sus familiares en la consecución de los fines fundacionales
- ñ) Colaborar con la Administración, asociaciones y entidades con objetivos afines
- o) Cualquier otra que se considere conveniente para el cumplimiento del fin fundacional

2. El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse, entre otros modos posibles, por los siguientes:

- a. Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
- b. Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria, respetándose, en todo caso, las obligaciones de comunicación o petición previa de autorización al Protectorado establecidas en los artículos 33.4 y 45.1.k de la Ley 10/2005.
- c. Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que, de algún modo, puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación.

#### **Artículo 9. Libertad de actuación.**

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

#### **Artículo 10. Determinación de los beneficiarios.**

1. Serán beneficiarios de la fundación las personas con TDAH, tanto las que cuentan con un diagnóstico como aquellas con síntomas compatibles o en proceso de diagnóstico, o aquellos acompañados en mayor o menor medida, de otros trastornos comórbidos, sus familiares y los profesionales relacionados con este trastorno.

Podrán ser también beneficiarios de las actividades de la Fundación cualquier persona física o jurídica que tengan interés en los fines fundacionales.

2. Siempre que sea precisa la delimitación de los beneficiarios, la Fundación atenderá de manera principal a aquellas personas que formen parte del sector de la población que pueda ser atendido conforme a los objetivos fundacionales, siempre de acuerdo con los criterios generales de imparcialidad y no discriminación y los particulares de mérito y capacidad, sin perjuicio de que también pueda considerar las situaciones profesionales y socio económica de los beneficiarios, orden de petición y otros análogos. El Patronato podrá acordar los requisitos específicos de cada convocatoria y la composición, en su caso, del órgano de selección, sus criterios de actuación, los requisitos y los méritos a valorar.

3. El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

4. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

#### **Artículo 11. Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines.**

1. La Fundación destinará a la realización de los fines fundacionales, al menos, el setenta por ciento de los ingresos obtenidos de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas según acuerdo del Patronato.

2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el periodo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtengan los resultados e ingresos y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

3. Para el cálculo de las rentas e ingresos a los que se refiere el apartado 1 de este artículo, así como para el cálculo de los gastos realizados para su obtención, se observarán las reglas establecidas en el artículo 38 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

### **CAPÍTULO III**

#### **GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN**

#### **Artículo 12. Naturaleza.**

El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

#### **Artículo 13. Composición.**

1. Estará constituido por un mínimo de tres (3) y un máximo de siete (7) patronos, que serán nombrados de acuerdo con las siguientes reglas:

- Hasta tres patronos procedentes de familiares de afectados con Trastorno de Déficit de Atención e Hiperactividad (en adelante TDAH), tanto las que cuentan con un diagnóstico como aquellas con síntomas compatibles o en proceso de diagnóstico, o aquellos acompañados en mayor o menor medida, de otros trastornos comórbidos.

- Hasta dos profesionales empleados de la Fundación, entre ellos la persona que ocupe la Gerencia

- Un patrono nombrado de entre personas con una trayectoria profesional relacionada con el TDAH o implicadas en este trastorno

- Un patrono de libre elección nombrado por el Patronato

2. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.

3. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato, debiendo designar a la persona o personas físicas que las representen.

4. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

No obstante, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembros del Patronato, para lo que deberá presentar una declaración responsable ante el Protectorado, en la forma establecida en la legislación vigente. Igualmente será necesario presentar declaración responsable cuando se nombre patrono a una persona que mantenga una relación laboral con la Fundación.

5. En todo caso se observarán las reglas establecidas en el artículo 16 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía sobre la composición del Patronato.

#### **Artículo 14. Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.**

1. La designación de los miembros integrantes del primer Patronato se hará por la fundadora y constará en la escritura de constitución.

2. Los patronos ejercerán su cargo por un periodo de cinco años, pudiendo ser renovados por periodos sucesivos.

3. La designación de nuevos miembros, tanto para completar el número máximo como para cubrir las vacantes, así como la renovación del mandato será competencia del Patronato.

3. Los Patronos aceptarán sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se notificará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

4. Producida una vacante, el Patronato, en el plazo de dos meses, si lo considera oportuno o bien siendo necesario el nombramiento de nuevo patrono por encontrarse debajo del mínimo legal o estatutario, designará a la persona que en su sustitución ocupará la misma. Si la vacante lo fuera por un patrono nombrado por razón del cargo ocupara su puesto la persona que le sustituya en el mismo. En ambos casos, lo será por el tiempo que le resta hasta la siguiente renovación del Patronato.

#### **Artículo 15. La Presidencia**

1. El Patronato nombrará de entre los patronos a un Presidente, al que le corresponderá ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas (salvo en aquellos supuestos concretos que delegue dicha representación en alguno de sus miembros u otorgue poder notarial al efecto, específico o genérico), convocar las reuniones del

Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar los documentos necesarios a tal fin.

El Presidente dispone de voto dirimente en caso de empate de los acuerdos adoptados.

2. El cargo de Presidente, tendrá una duración de cinco años pudiendo ser reelegido por periodos sucesivos

3. En caso de enfermedad, ausencia o estar vacante el cargo, las funciones del Presidente serán realizadas por el Vicepresidente o, si no estuviera nombrado este cargo, por el vocal de mayor edad del Patronato.

#### **Artículo 16. El Vicepresidente.**

1. El Patronato podrá nombrar, si así lo considera conveniente, a un Vicepresidente, al que corresponderá realizar las funciones del Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o estar vacante el puesto, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos en los que se determine por acuerdo del Patronato.

2. El cargo de Vicepresidente, tendrá una duración de cinco años pudiendo ser reelegido por periodos sucesivos.

#### **Artículo 17. El Secretario.**

1. El Patronato nombrará un Secretario, cargo que podrá recaer en una persona ajena a aquél, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

2. Corresponde al Secretario la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquellas que expresamente le encomienden.

3. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

4. El cargo de Secretario tendrá una duración de cinco años pudiendo ser renovado por periodos sucesivos. En el caso de Secretario no patronos, su mandato no estará sujeto a esta duración temporal, pudiendo ser revocado en cualquier momento de forma motivada, acordándose en el mismo acto, el nombramiento de quien le sustituirá en el cargo.

### **Artículo 18. Atribuciones del Patronato.**

Son facultades del Patronato, sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado, las siguientes:

- a) Ejercer el gobierno y representación de la Fundación, aprobar sus planes de gestión, así como los programas periódicos de actuación de la misma.
- b) Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- d) Nombrar apoderados generales o especiales, así como la revocación de los mismos.
- e) Nombrar, en su caso, a la persona que se ocupe de la Gerencia de la Fundación.
- f) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- g) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales.
- h) Adoptar acuerdos sobre la fusión, extinción y liquidación de la Fundación en los casos previstos por la ley.
- i) Acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.
- j) La administración y disposición del patrimonio.
- k) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación del plan de actuación, las cuentas anuales, la modificación de los Estatutos, la fusión, extinción y la liquidación de la Fundación, los actos de constitución de otra persona jurídica, los de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas cuyo importe supere el veinte por ciento del activo de la fundación, el aumento o la disminución de la dotación y también los de fusión, de escisión, de cesión global de todos o de parte de los activos y pasivos, o los de disolución de sociedades u otras personas jurídicas y aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado o la presentación de declaración responsable.

### **Artículo 19. Obligaciones del Patronato.**

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo establecido en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

### **Artículo 20. Obligaciones de los patronos.**

Son obligaciones de los patronos:

- Cumplir y hacer cumplir fielmente los fines fundacionales.
- Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación, manteniendo plenamente el rendimiento, utilidad y productividad de estos, según los criterios económico-financieros de un buen gestor.
- Desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.
- Asistir a las reuniones del Patronato y velar por la legalidad de los acuerdos que en él se adopten.
- Realizar los actos necesarios para la inscripción de la fundación en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

#### **Artículo 21. Responsabilidad de los patronos.**

Los patronos responderán solidariamente frente a la fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo, quedando exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo posible para evitar el daño o al menos se opusieron expresamente a aquel.

#### **Artículo 22. Cese y suspensión.**

1.- El cese y suspensión de los Patronos se producirá en los supuestos siguientes:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la legislación vigente, si así se declara en resolución judicial.
- e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad en los términos previstos en la legislación vigente.
- f) Por el transcurso del período de su mandato.
- g) Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
- h) Por inasistencia reiterada a las reuniones de Patronato sin causa justificada. Se considera inasistencia reiterada la no asistencia a dos reuniones continuadas o a cuatro no continuadas.

Para la adopción de las causas establecidas en el apartado h), será necesario el acuerdo motivado del Patronato, adoptado por las tres cuartas partes de los miembros presentes y representados. El

patrono cuyo cese se decide no podrá participar en las votaciones, pero deberá ser convocado e informado de la decisión que se va a tomar y de su derecho a ser escuchado en la reunión, antes de la votación, así como de la decisión finalmente adoptada.

2. El cese y suspensión de los Patronos se producirá en los supuestos previstos legalmente, debiendo inscribirse en el Registro de Fundaciones.

### **Artículo 23. Forma de deliberación y adopción de acuerdos.**

1. El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

2. La convocatoria se cursará por el Secretario y se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

3. El Patronato podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los patronos asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se garantice la identidad de los asistentes y se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

4. El Patronato quedará válidamente constituido cuando esté presente o representada más de la mitad de los miembros que lo integran.

5. Los acuerdos del Patronato se aprobarán por mayoría simple de votos presentes o representados en la reunión. Por excepción requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes o representados, los acuerdos sobre enajenación o gravamen de los bienes de la Fundación, la modificación, fusión y extinción de la Fundación, y requerirá el voto favorable de las tres cuartas partes de los patronos presentes y representados, el acuerdo de cese de patronos que tengan como causa la establecida en el artículo 22.1.h de estos estatutos.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente acta, que deberá ser aprobada en la misma o siguiente reunión. Una vez aprobada, se transcribirá al correspondiente libro de actas y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

#### **Artículo 24. La Gerencia**

1. El Patronato podrá nombrar a un Gerente o cargo similar que se encargará de la gestión ordinaria de la Fundación conforme a las directrices y líneas marcadas por el propio Patronato.

2. Serán funciones del Gerente, entre otras y sin perjuicio de otras facultades y poderes que le sean otorgados por el Patronato y que respetarán en todo caso las facultades inherentes al Patronato establecidas legamente y en estos estatutos:

- a) Ejercer la dirección del personal y de los servicios y actividades de la Fundación.
- b) Elaborar el borrador del plan de actuación y de las cuentas anuales de la Fundación y presentarlos al Patronato para su aprobación dentro de los plazos legalmente establecidos.
- c) Ejercer el control económico de los proyectos y actividades de la Fundación e informar al Patronato del nivel de realización de los mismos, de los gastos y necesidades materiales, humanas y económicas de la Fundación.
- e) Ejercer las funciones de Secretario no patrono de la Fundación, si así lo aprueba el Patronato.
- d) Todas aquellas otras competencias que el Patronato le atribuya, salvo las establecidas como indelegables por ley.

3. Su nombramiento y cese se notificará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

### **CAPÍTULO IV OTROS ÓRGANOS DE LA FUNDACION**

#### **Artículo 25.- Patronos de Honor**

El Patronato podrá nombrar patronos de honor, sin los deberes y obligaciones inherentes al cargo de patrono, a personas o entidades de relevancia social y a aquellas que por su trayectoria personal o profesional hayan estado o estén especialmente vinculadas a los fines y actividades de la Fundación. Para ser patrono de honor no es necesario haber sido, con anterioridad, patrono de la Fundación.

En aquellos casos en que así lo estime conveniente Patronato, podrán asistir a las reuniones del Patronato uno o varios patronos de honor, con voz, pero sin voto. Asimismo, podrán representar a la Fundación en todos aquellos eventos públicos cuando así se determine.

#### **Artículo 26.- Consejo Asesor**

1. Se podrá constituir un Consejo Asesor del Patronato, como órgano de naturaleza consultiva y de asesoramiento al Patronato.

2. Estará integrado por un máximo de 15 miembros, designados por el Patronato entre personas de reconocido prestigio en materias relacionadas con los fines fundacionales y contribuirá a que las iniciativas de la Fundación, además de cumplir sus objetivos, sean útiles y aporten beneficios a la comunidad de beneficiarios de la Fundación, garantizando su calidad.

3. Será Presidente y Secretario del Consejo quienes lo sean del Patronato. La actividad del Comité Científico es consultiva y no está sujeta a la adopción de acuerdos. Sus miembros desempeñarán sus cargos con carácter gratuito, si bien pueden ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que su actividad les ocasione.

4. El Consejo Asesor se reunirá cuando lo acuerde su Presidente, no quedando su actividad necesariamente sujeta a la adopción formal de acuerdos colegiados y desempeñando sus miembros sus cargos con carácter gratuito.

#### **Artículo 27.- Amigos de la Fundación**

Se establece esta figura para aquellas personas o entidades que, teniendo un vínculo con la fundación, libremente así lo soliciten y sean admitidos como tal por el Patronato. La condición de amigo de la fundación presupone tener conocimiento de sus fines y actividades, sintiendo afinidad por las mismas. Se convierten en embajador de esta y obtiene el reconocimiento público como amigos de la fundación. Este reconocimiento puede conllevar bonificación o descuento a la hora de participar en algunas de las actividades de esta.

### **CAPITULO V RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### **Artículo 28. Patrimonio.**

1. El patrimonio de la Fundación está integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

2. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio que deberán constar en su inventario anual realizado conforme a la normativa de contabilidad aplicable a las entidades sin ánimo de lucro.

3. El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio en el Registro de Fundaciones de Andalucía y en los Registros públicos correspondientes.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario, en el Registro de Fundaciones y en los demás Registros públicos que corresponda.

#### **Artículo 29. Financiación.**

1. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por las actividades que desarrollen o los servicios que presten a sus beneficiarios, siempre que ello no sea contrario a la voluntad fundacional, no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios y no desvirtúe el interés general de la finalidad de la fundación ni el carácter no lucrativo de la entidad.

#### **Artículo 30. Administración.**

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

#### **Artículo 31. Régimen financiero.**

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y de Cuentas Anuales, además de los que determine la legislación vigente, y los que se estimen convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se ajustará a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

### **Artículo 32. Contabilidad.**

1. El Patronato elaborará, en referencia al ejercicio anterior, las cuentas anuales, comprensivas del balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria.

Las cuentas anuales se confeccionarán y tendrán el contenido que se establece en el artículo 34 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Las cuentas anuales se aprobarán por el patronato dentro de los seis meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio, y serán firmadas por el secretario con el visto bueno del presidente.

3. Las cuentas anuales se presentarán al Protectorado en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde su aprobación por el Patronato, acompañándose, en su caso, del informe de auditoría.

### **Artículo 33. Inventario patrimonial.**

El Patronato de la Fundación confeccionará en cada anualidad y referido al ejercicio económico anterior, el inventario de los elementos patrimoniales, en el que conste la valoración de los bienes y derechos de la fundación integrantes de su balance distinguiendo los distintos bienes, derechos y obligaciones y demás partidas que lo componen, así como la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio anterior.

El inventario de elementos patrimoniales será remitido al Protectorado junto a las cuentas anuales.

### **Artículo 34. Plan de actuación.**

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en el último trimestre de cada ejercicio, un plan de actuación, en que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

## **CAPÍTULO V MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN**

### **Artículo 35. Modificación.**

1. El Patronato podrá modificar los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y no lo haya prohibido el fundador. En ningún caso será modificable el nombre de la Fundación.

En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor, salvo que el fundador haya previsto para este supuesto la extinción de la fundación.

2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será precisa la votación favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Patronato presentes y representados, así como el consentimiento previo y expreso del fundador.

3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado, se formalizará en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

### **Artículo 36. Fusión.**

La Fundación, siempre que no lo haya prohibido el fundador, podrá fusionarse con otra u otras fundaciones, previo acuerdo de los respectivos Patronatos.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Patronato presentes y representados, debiendo comunicarse al Protectorado; se formalizará en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

### **Artículo 37. Extinción.**

La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

En los supuestos en que la extinción requiera acuerdo del Patronato, este se adoptará con el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de los patronos presentes y representados, debiendo ser ratificado por el Protectorado.

### **Artículo 38. Liquidación y adjudicación del haber.**

1. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general similares a los que persigue la Fundación y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos y que desarrollen principalmente sus funciones en Andalucía o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general, preferentemente a la Asociación 31 de mayo del Colegio Ciudad de los Niños.

Corresponde al Patronato designar las entidades receptoras de estos bienes.